



Riohacha D.T.C., 27 de enero de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADO: YESICA BEATRIZ URDANETA SIERRA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-02-2019-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La FINANCIERA JURISCOOP S.A., actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra la señora YESICA BEATRIZ URDANETA SIERRA, para obtener el pago de la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$20.811.804) por concepto de capital contenido en el pagaré suscrito el día 18 de septiembre de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante auto del 26 de agosto de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada se notificó personalmente del mencionado proveído en fecha 15 de septiembre de 2020 de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante el pagaré suscrita el día 18 de septiembre de 2017 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudora de la empresa FINANCIERA JURISCOOP S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la demandada, FINANCIERA JURISCOOP S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 29 de abril de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 26 de agosto de 2019, quedando notificada personalmente el 15 de septiembre de 2020, tal como consta en el pantallazo del correo electrónico suministrada por la apoderada de la parte ejecutante de acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el



cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS MCTE (\$1.040.590,2). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ – JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA–LA GUAJIRA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21cedd8daab6f0ab2a2dc175f337051a3452292a373ca61f455fcf46dfc6b2f
b**

Documento generado en 27/01/2021 01:10:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>